

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 4203/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. AMB. MENANDRO RAMON GRISETTI VALIENTE CON REG. CTCA N° I-1686, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “AMPLIACIÓN DEL PALACIO DE JUSTICIA DE SAN LORENZO”, CUYO PROPONENTE ES LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LA SEÑORA CAROLINA DOLLY RUFFINELLI ALONSO Y EL SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ AGUIAR, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 19939, 43958, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1321-01/13, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO SANTO TOMAS, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Página 1 de 5

Asunción, 9 de septiembre de 2025

VISTO: El Informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental y la Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 6964/2025, de fecha 11 de agosto de 2025, elaborado por el Consultor Ambiental Lic. Amb. Menandro Ramón Grisetti Valiente con Reg. CTCA N° I-1686, correspondiente al Proyecto “AMPLIACIÓN DEL PALACIO DE JUSTICIA DE SAN LORENZO”, cuyo proponente es la Corte Suprema de Justicia, y sus representantes legales son la Señora Carolina Dolly Ruffinelli Alonso y el Señor Juan José Martínez Aguiar, que se desarrolla en la propiedad identificada con Fincas N° 19939, 43958, Cta. Cte. Ctral. N° 27-1321-01/13, ubicada en el lugar denominado Barrio Santo Tomas, Distrito de San Lorenzo, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Andrés Héctor Carvalho González, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 161364/2025 de fecha 29/08/2025; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la Resolución DGCCARN A.A. N°892/2021 del 19/05/2021.

Que, el **Ajuste Solicitado** tiene por objetivo la **disminución de la superficie construida del edificio "ampliación del Palacio de Justicia"** y **redistribución de los usos del Plano de Proyecto aprobados en la Resolución DGCCARN AA N° 892/2021.** Para el efecto, se realizaron las siguientes modificaciones: 1) **La Planta Sub Suelo 1 sufrió modificación en cuanto a algunos espacios del diseño, ajustes necesarios para mejor funcionamiento** (Se cambió de lugar la planta de tratamiento, ahora ubicado del lado derecho del terreno, necesaria para mejor distribución de las cañerías como solución para descarga final del agua tratada y se eliminó el espacio destinado al estacionamiento público y funcionarios) y 2) **La Planta Baja sufrió modificación en cuanto a algunos espacios del diseño, ajustes necesarios para mejor funcionamiento** (Reubicación del monumento de la Diosa Astrea, se realizaron ajustes en m² del espacio destinado a zona juegos infantiles y se agrega un pequeño bloque destinado a seguridad con garita y baño y, acceso a estacionamiento de funcionarios).

Que, el proyecto consiste en una **obra edilicia para la ampliación del Palacio de Justicia, con siete (7) niveles en altura, azotea, dos (2) subsuelos,** y para ello cuenta con una **superficie total de la propiedad de 7.098,47 m² (100%)** y según el Plano del Proyecto, los usos se distribuyen de la siguiente manera: Área de maniobra y estacionamiento **341,45 m² (5%);** Construcciones edilicias **3.224,34 m² (45%);** Otros usos – Cobertura arbórea y circulación **3.532,68 m² (50%).**

Que, el proyecto cuenta con equipamientos comunitarios tales como: Pórtico y Plazoleta de acceso, circulaciones peatonales y vehiculares aterrazados en distintos niveles, estacionamiento, protecciones solares, juegos de niños, equipamientos e instalaciones especiales (monumento, mástil, bancos, reloj de sol), arborización, canteros, áreas verdes, señalizaciones.



RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 4203/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. AMB. MENANDRO RAMON GRISETTI VALIENTE CON REG. CTCA N° I-1686, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “AMPLIACIÓN DEL PALACIO DE JUSTICIA DE SAN LORENZO”, CUYO PROPONENTE ES LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LA SEÑORA CAROLINA DOLLY RUFFINELLI ALONSO Y EL SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ AGUIAR, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 19939, 43958, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1321-01/13, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO SANTO TOMAS, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Página 2 de 5

Que, el sistema de desagüe cloacal del edificio está conformado por la planta de tratamiento, registros cloacales, cámara séptica, bombas, sistema de cloración, registros y sumideros, cañerías.-----

Que, la planta de tratamiento contará con las siguientes unidades: a) desbaste, b) sedimentador primario, c) bombas de elevación, d) filtro percolador aireado y, e) sedimentador secundario; la disposición final del efluente será de reutilización en un 60% aprox hasta el tanque de agua cosechada y el excedente a un conjunto de pozos absorbentes.--

Que, el responsable ha presentado evidencias fotográficas del estado actual del proyecto, dado que el mismo se encuentra en proceso licitatorio ante la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC).-----

Que, el proyecto ha sido objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomática, cuyo Dictamen SIAM N° 157152/2025 de fecha 18/08/2025, establece que el proyecto: **No Aplica** a la reserva de bosque legal de un 25% de la Ley N° 422/73 Forestal, **No Aplica** al bosque de protección hídrica de la Ley N° 422/73 Forestal y Ley N° 4241/10, **No Aplica** a la franja de bosque entre parcelas de la ley N° 422/73 Forestal, **No hay** cambio de uso de suelo en el marco de la ley 6.676/2.020 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, **No hay** transformación y/o alteraciones de la cobertura forestal que afecten el equilibrio ecológico y las condiciones favorables de la vida silvestre y su reproducción, **No Afecta** Áreas Silvestres Protegidas, **No Afecta** Comunidades indígenas, **No Afecta** área de reclamo del Pueblo Ayoreo Totobiegosode, **No Afecta** a la cuenca del río Tebicuary.-----

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte del Departamento de Residuos Sólidos, cuyo Dictamen SIAM N° 158024/2025 de fecha 20/08/2025, dictamina que los residuos sólidos urbanos deben ser separados, clasificados y entregados a la autoridad municipal y los residuos de características peligrosas deben ser separados y entregados a una empresa habilitada para el efecto, debiendo dar cumplimiento a la Ley N°3956/09 y su Decreto Reglamentario N°7391/17.-----

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, cuyo Dictamen SIAM N° 159025/2025 de fecha 21/08/2025, no objeta el informe y solicitud de ajuste y dictamina seguir implementando políticas de preservación y conservación de suelos, el cumplimiento de la Ley N°3239/07 “De los Recursos Hídricos del Paraguay”, el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental, realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta, realizar el control constante del efluente a generar para evitar derrames incontrolados/perdidas en la vía pública. En caso de saturación, está debe ser desagotada, actividad que debe ser realizada por empresas habilitadas por el MADES y que el efluente final (en caso de que el sistema de tratamiento no este implementado), debe de cumplir con los requisitos del ente regulador de servicios sanitarios, en caso de vertido al alcantarillado de la zona.-----

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte del Departamento de Sustancias Químicas, cuyo Dictamen SIAM N° 159915/2025 de fecha 26/08/2025 menciona que se ha corroborado que el mismo cumple las medidas de prevención y mitigación de impactos y riesgos ambientales vinculados con el uso de sustancias químicas, por lo que dictamina su aprobación.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----



RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 4203/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. AMB. MENANDRO RAMON GRISETTI VALIENTE CON REG. CTCA N° I-1686, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “AMPLIACIÓN DEL PALACIO DE JUSTICIA DE SAN LORENZO”, CUYO PROPONENTE ES LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LA SEÑORA CAROLINA DOLLY RUFFINELLI ALONSO Y EL SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ AGUIAR, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 19939, 43958, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1321-01/13, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO SANTO TOMAS, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Página 3 de 5

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental y Conceder el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra
- Art. 3° Establecer que el Proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la propiedad con superficie total de 7.098,47 m² (100%) y distribución detallada en el Plano del Proyecto con Área de maniobra y estacionamiento 341,45 m² (5%); Construcciones edilicias 3.224,34 m² (45%); Otros usos – Cobertura arbórea y circulación 3.532,68 m² (50%), aprobado en la presente Resolución.**-----
- Art. 4° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3.956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3.239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5.211/14 del Aire, Ley N° 6.390/2.020 Que regula la emisión de ruidos, Ley N° 6125/18 Enmienda de Kigali, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.--**
- Art. 5° El Responsable deberá realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales, valorizables y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. Para la disposición final de los residuos especiales se deberá asegurar la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país.**-----
- Art. 6° El Responsable deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental: Planos arquitectónicos y del Sistema de Prevención del Incendio aprobados por la Municipalidad de San Lorenzo, mediante resolución; Facturas del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, la cual deberá estar autorizada por el MADES; Planilla de control de vectores y alimañas.**-----



RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 4203/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. AMB. MENANDRO RAMON GRISETTI VALIENTE CON REG. CTCA N° I-1686, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “AMPLIACIÓN DEL PALACIO DE JUSTICIA DE SAN LORENZO”, CUYO PROPONENTE ES LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LA SEÑORA CAROLINA DOLLY RUFFINELLI ALONSO Y EL SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ AGUIAR, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 19939, 43958, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1321-01/13, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO SANTO TOMAS, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Página 4 de 5

- Art. 7°** El Responsable deberá demostrar en la próxima auditoría el mantenimiento de los equipos de refrigeración que cuenten con equipo técnico instalador con certificación laboral según Norma NP 4900111- Manejo de Sustancias Refrigerantes, así como con equipos de buenas prácticas para los procesos de carga, mantenimiento y reparación de equipos, describiendo también en plan de gestión ambiental la situación de las sustancias refrigerantes considerando el estatus de prohibida, en procesos de reducción gradual y eliminación, en virtud de las disposiciones del Decreto N° 12.685/18 y la promoción de refrigerantes alternativos de bajo GWP considerando el calendario de reducción establecido en la Enmienda de Kigali (Ley N° 6125/18).-----
- Art. 8°** En caso de contar con un transformador, el Responsable deberá completar el Anexo N° 2 de la Resolución N° 1.190/08 indicando su potencia, marca, año de fabricación, coordenadas de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultados de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB; atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que este contaminado con PCB presentar un plan de gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.-----
- Art. 9°** El Responsable deberá al momento de realizar la delimitación de los terrenos respetar los campos bajos que sirven de drenaje natural de la cuenca, la afectación de los mismos pondría ocasionar alteraciones en el escurrimiento superficial del terreno. Mantener las vías internas en buen estado, realizando adecuadas canalizaciones pluviales y evitando drenajes incontrolados. El manejo de la escorrentía superficial se deberá realizar conjuntamente con las aguas resultantes de las excavaciones, disminuyendo el proceso de erosión del terreno desmontado o desnudo, no ocasionando inundaciones ni induciendo recargas no deseadas a las napas. Evitar durante las construcciones contaminar las aguas superficiales. Mantener la mayor distancia posible a las fuentes de agua y otros recursos (imponer una distancia: 100 m a corrientes de agua) el funcionamiento de las instalaciones temporales.-----
- Art. 10°** El Responsable deberá evitar el almacenamiento de material orgánico por largos periodos que permitan su descomposición, en los campamentos instalados durante la construcción. Prohibido todo tipo de quemas a cielo abierto. Actuar con responsabilidad en aquellas operaciones que necesitan agua (fabricación de hormigón, de morteros y de otras pastas, curado de la estructura, humectación de los ladrillos, riego de pasos de vehículos no pavimentados, limpieza del equipo y material de obra, etc.). Por ningún motivo se verterán aguas residuales domésticas sin tratar sobre el terreno, para su infiltración, ni a canaletas o zanjas que directa o indirectamente puedan llegar a los cuerpos de agua.-----
- Art. 11°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución. Condicionado a la presentación de la documentación solicitada.-----
- Art. 12°** La presente Resolución, no autoriza ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley N° 6.676/2.020 “QUE PROHÍBE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES EN LA REGION ORIENTAL” y sus modificaciones y ampliaciones posteriores; ni la realización de obras o actividades que no se adecuen a las



RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 4203/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. AMB. MENANDRO RAMON GRISETTI VALIENTE CON REG. CTCA N° I-1686, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “AMPLIACIÓN DEL PALACIO DE JUSTICIA DE SAN LORENZO”, CUYO PROPONENTE ES LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LA SEÑORA CAROLINA DOLLY RUFFINELLI ALONSO Y EL SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ AGUIAR, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 19939, 43958, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1321-01/13, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO SANTO TOMAS, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Página 5 de 5

normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----

Art. 13° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.-----

Art. 14° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya Potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 15° El Informe de Auditoría del Proyecto y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. -----

Art. 16° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-----

